



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.

Artículo 1º. Bajo el nombre de ASOCIACIÓN DE TIEMPO LIBRE "KIMUAK BASKOI" acogiéndose a la legislación vigente.

Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la vigente Ley de Asociaciones por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, que solamente - tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE.

Artículo 2º. Los fines de la Asociación son:

- 1) Educar en el Tiempo Libre infantil y juvenil de una forma liberadora, integral y activa, colectiva, crítica y euskaldun.
- 2) Potenciar un desarrollo y crecimiento del niño/joven en todas sus dimensiones (creativa, política, cultural...) al objeto de hacerle sujeto de su propio proceso.

Para la consecución de dichos fines se llevará a cabo previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, todo tipo de actividades que la Asociación considere pertinentes (cursillos, campamentos, salidas, talleres, juegos, jornadas, publicaciones, etc ...)

Sin perjuicio de las actividades citadas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a llegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.
4. Federarse ó confederarse con otras Asociaciones, grupos.. legalmente constituidos al objeto de desarrollar ó profundizar en la consecución de sus fines y actividades.

DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3º. El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en LETOBELA KALEA 12 (AMURRILO).....
ARABA.....

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva,

Alvarez de
la Torre

la cual comunicará al Registro de Asociaciones la dirección.



AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4º. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende ...AMURRUA.....
.....extensivo a ..AIARA.....(ARAÑA)..... sin embargo

Duración y Carácter Democrático.

Artículo 5º. La Asociación denominada ..KIMUAK.....
...BASKOL..... se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en la Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 6º. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:
• La Asamblea general de Socios, como órgano supremo.
• La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General.

Artículo 7º. La asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de Actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:
1. Modificación y cambios de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
a) Modificaciones Estatutarias.
b) Disolución de la Asociación.



Artículo 11º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la hora y el día de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en 1ª convocatoria deberán mediar, al menos 3 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 4 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha con 2 horas de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el nº de socios concurrentes.

Artículo 13º. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos.

La Junta Directiva.

Artículo 14º. La Junta Directiva estará integrada por : un presidente, un vicepresidente, un secretario/a y un tesorero/a.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades.

Artículo 15º. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese del cargo.

Artículo 16º. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17º. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos,
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Alvarez de
la Rosa

Artículo 19º. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - f) Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.



Organos Unipersonales.

El Presidente. -

Artículo 20º. El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 21º. Correspondrán al presidente cuantas facultadas no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes: al Convocar y levantar las sesiones que celebre la

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la 1^a sesión que se celebre.



El Vicepresidente.

Artículo 22º. El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponde cuantas facultades delegue en él, el presidente.

E) Secretario/a

Artículo 23º. A Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designa-

ción de Juntas Directivas y cambios de domicilio socio.

El Tesorero.

Artículo 24º. El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior, deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION.

Artículo 25º. Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen, y reunan las condiciones siguientes:

- 1) ser avalados por dos miembros.
- 2) deberá encontrarse en plenas facultades mentales.
- 3) ser mayor de edad.
- 4) tener capacidad de obrar.

Artículo 26º. Dentro de los socios se establecen dos categorías:

- 1) los socios propiamente dichos.
- 2) los monitores, que por su trabajo deberán tener una especial dedicación al grupo.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 27º. Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarente días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o hubiera tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, la identidad de los demás miembros, el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- 4) Participar en los órganos de dirección de la Asociación siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 28º. Son deberes de socios:

- 1) Contribuir para la consecución de los fines de la asociación.
- 2) Observar una conducta acorde con la moral y las buenas conductas cuando actúe como socio o como ciudadano.
- 3) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- 4) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Artículo 29º. La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 30º. En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, o bien incoar expediente de separación.

En este último caso, el Secretario/a, previa comprobación de lo hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 20 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 parte de los componentes de la misma.

Artículo 31º. El acuerdo de separación, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Artículo 32º. Al comunicar a un socio su separación de la Asociación se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

DE LOS MONITORES: PROCEDIMIENTO DE ADMISION.

Artículo 33º. La admisión de nuevos monitores se realizará a propuesta de un monitor y la posterior aprobación por parte del grupo.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MONITORES/AS.

Artículo 34º. Todo monitor/a tiene derecho a:

- 1) A asistir a las asambleas con voz y voto.
- 2) Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en votación, o bien sustituir a los elegidos en el cese de éstos por causas justificadas.
- 3) Apelar las decisiones de la Junta Directiva.
- 4) Que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier tema referente al grupo.

Artículo 35º. Son deberes de monitor:

- 1) Contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Observar una conducta de total fraternidad hacia sus compañeros/as de grupo, dejando a un lado posibles personalismos y rivalidades.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



Al dorado

- 4) Aceptar y servir a los cargos que sean elegidos, no ser que exista una causa justificada para rechazarlos.
- 5) Poseer o estar sacando la titulación de monitor.
- 6) Saber o estar aprendiendo Euskara.



PERDIDA DE LA CONDICION DE MONITOR/A

Artículo 36º. La condición de monitor/a se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por separación voluntaria y posterior aprobación por parte del grupo.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por falta de coherencia con el proyecto educativo.
- 4) Por reiteradas faltas de asistencia tanto a las reuniones como asambleas, y a las actividades que son programadas por el grupo.
- 5) Por expulsión acordada por el grupo.

Artículo 37º. En caso de incurrir el monitor en los apartados 3), 4), 5) se actuará tras lo acordado en los artículos 30º, 31º, 32º.

CAPITULO CUARTO.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 38º. El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 5.500 de pesetas.

Artículo 39º. Los recursos económicos previstos por la Asociación.....
..KIMUAK..BASKA!..... para el desarrollo de las actividades, serán los siguientes:
1) Las cuotas de entrada que señale la junta Directiva.
2) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
3) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda percibir en forma legal.
4) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



CAPITULO QUINTO.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIAACION Y APPLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 40º. La Asociación se disolverá :

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 41º. En caso de disolverse, la Asamblea General que lo acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la mitad de miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, será entregado a otros grupos KIMUAK.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

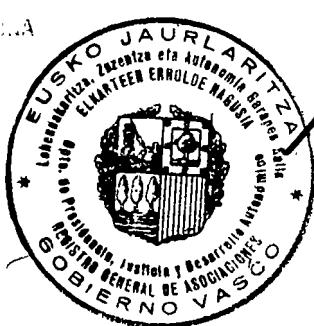
SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1983, de 23 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

15 ENE. 1991

Vitrini 15 ENE. 1991



EL ENLARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA

1: der Barmen-Panzer-Polymer

AJ. Tiempo Libre: Kimmak Bakoi

A/2.461/91